



**DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN
TRIBUNAL SUPERIOR
SALA LABORAL**

Cartagena de Indias D.T. y C., cinco (05) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado	13001-31-05-006-2023-00063-01
Demandante	FRANCISCO HERRERA SAENZ
Demandado	COLPENSIONES Y FONDO DE PENSIONES, COLFONDOS S.A. Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Magistrado Ponente	CARLOS FRANCISCO GARCIA SALAS

El apoderado judicial de la parte demandada **COLPENSIONES** interpuso recurso extraordinario de casación contra la sentencia proferida el 5 de junio de 2024 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, Sala Primera de Decisión.

De acuerdo con el Art. 86 del C.P.T y de S.S., reformado por el Art. 48 de la Ley 1395 del año 2010 y, de conformidad con la sentencia de la Corte Constitucional C-372 del 12 de mayo de 2011, el recurso de casación procede contra las sentencias de segunda instancia cuando el interés para recurrir exceda el monto de 120 SMLMV.

El interés para recurrir en casación para el demandante se determina por el valor de las pretensiones que le fueron denegadas en el fallo de segunda instancia y para el demandado por el monto de las condenas impuestas.

Surtido el trámite de primera instancia, el Juzgado Sexto Laboral del circuito de Cartagena, mediante sentencia de fecha 1 de febrero de 2024, declaró no probadas las excepciones de fondo y declaró la ineficacia del traslado del demandante FRANCISCO HERRERA SAENZ, del régimen de prima media con prestación definida, administrado por el ISS hoy COLPENSIONES hacia el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por la sociedad administradora de fondo de pensiones y cesantías COLFONDOS; CONDENAR a AFP COLFONDOS SA y AFP PORVENIR SA, trasladar a COLPENSIONES todos los valores que hubieren recibido con motivo de la vinculación del demandante, tales como cotizaciones, rendimientos, intereses de la cuenta de ahorro individual, gastos de administración, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos.

Este Tribunal, mediante sentencia del 09 de agosto de 2024, decidió modificar el numeral tercero, de la sentencia apelada, para en su lugar absolver a COLFONDOS S.A. Y FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., de la condena impuesta referente al traslado de las cuotas de administración, porcentajes de garantía de pensión mínima y seguros previsionales junto con la indexación

CONSIDERACIONES

Para efectos de conceder el recurso de casación, se exigen los siguientes requisitos; i) que se interponga en juicio de naturaleza ordinaria; ii) que sea contra una sentencia definitiva o inhibitoria; iii) Que sea instaurado dentro de los quince días siguientes a su notificación; iv) que la parte que lo interponga tenga interés jurídico y económico, siendo este último superior a ciento veinte (120) veces al salario mínimo mensual.

Se acredita de la constancia secretarial que el recurso extraordinario se interpuso el 13 de agosto de 2024, esto es, dentro del término legal previsto en el artículo 88 del CPTSS.



**DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN
TRIBUNAL SUPERIOR
SALA LABORAL**

Así las cosas, procedió la Sala a estudiar el presente caso y se advierte que el presente proceso ordinario laboral es de índole declarativa y la condena impuesta a la recurrente Colpensiones- consiste en una obligación de hacer, específicamente, en recibir el traslado de régimen de la demandante. Es por ello, que, debido a la naturaleza de la condena impuesta a la sociedad Colpensiones, esta misma no puede ser cuantificada, y, por tanto, resulta imposible determinar el interés jurídico económico exigido por el artículo 86 del CPTS, motivo por el cual se negará el recurso incoado. En igual sentido se ha pronunciado la H corte Suprema de Justicia en providencias AL 28 oct. 2008, rad. 37399 reiterado en providencias CSJ AL7162013, CSJ AL3489-2018, CSJ AL3657-20 y CSJ AL3173-20 y AL1363-2022.

Resulta pertinente recordar lo dicho por la Sala de casación laboral de la Corte Suprema de Justicia en providencia AL 5358 de 2022¹ en caso similar donde la condenada Colpensiones interpuso recurso de casación dentro de un proceso de ineficacia del traslado en donde solo le fue ordenado recibir el traslado del afiliado:

“En tal sentido, no se demostró que en el fallo se derive algún perjuicio o erogación para Colpensiones y, como bien lo tiene adoctrinado esta Corporación, la suma gravaminis debe ser determinada o, al menos, determinable en dinero, cosa que acá no se cumple.

(...)

En este contexto, la Corte tiene definido que no es admisible el recurso extraordinario, pues al no encontrar parámetros que permitan precisar cuál es el agravio que afecta a la recurrente, no es posible determinar el cálculo del interés económico para poder acudir en casación”.

En mérito de lo expuesto la Sala Primera Fija de decisión;

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR a la parte demandada **COLPENSIONES** el recurso extraordinario de Casación interpuesto contra la sentencia proferida el 9 de agosto de 2024 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, Sala Primera de Decisión Laboral en este proceso ordinario laboral seguido **FRANCISCO HERRERA SAENZ** contra **COLPENSIONES Y FONDO DE PENSIONES, COLFONDOS S.A. Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme a las consideraciones antes expuestas.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS FRANCISCO GARCÍA SALAS
Magistrado Sala Laboral

CARLOS FRANCISCO GARCÍA SALAS
Magistrado ponente
CARLOS FRANCISCO GARCÍA SALAS
Magistrado ponente

(Firmado electrónicamente)
FRANCISCO ALBERTO GONZÁLEZ MEDINA
Magistrado

(Firmado electrónicamente)
LUIS JAVIER ÁVILA CABALLERO
Magistrado

¹ Magistrado Ponente: Gerardo Botero Zuluaga/ Radicación No. 92743

Firmado Por:

**Carlos Francisco Garcia Salas
Magistrado
Sala 002 Laboral
Tribunal Superior De Cartagena - Bolivar**

**Francisco Alberto Gonzalez Medina
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 004 Civil Laboral
Tribunal Superior De Cartagena - Bolivar**

**Luis Javier Avila Caballero
Magistrado
Sala 005 Laboral
Tribunal Superior De Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9504b6e8023da7dc62042880a5c4396c34269fa601627e0797bb281f9926da6f**

Documento generado en 05/09/2024 10:12:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**